



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 6987294 Radicado # 2026EE105501 Fecha: 2026-05-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER96082 del 2026-05-11
Petición No. 2729912026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE81238 del 2026-04-21
Radicado SDA No. 2026ER68589 del 2026-04-08
Petición No. 2430832026

Radicado SDA No. 2026EE26427 del 2026-02-17
Radicado SDA No. 2026ER08382 del 2026-01-21
Petición No. 304782026

Radicado SDA No. 2025EE260578 del 2025-11-04
Radicado SDA No. 2025EE237807 del 2025-10-04
Radicado SDA No. 2025ER214233 del 2025-09-17
Petición No. 4874522025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del “**BAR MARTINA BEER**” ubicado en la **CL 53 No. 27 - 11** de la localidad de Teusaquillo; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), a continuación, se emite respuesta a cada solicitud expuesta:

En relación a lo manifestado como: *HE RADICADO TRES PETICIONES (304782026, 682302026 Y 2430832026) DENUNCIANDO EL IMPACTO AUDITIVO DEL ESTABLECIMIENTO BAR MARTINA BEER, LAS CUALES HAN SIDO CERRADAS BAJO EL ESTADO DE "SOLUCIONADO" MEDIANTE TRASLADOS AUTOMATICOS, SIN MITIGAR EL RUIDO QUE AFECTA MI HOGAR.* Se informa que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas previamente a raíz de las afectaciones causadas por el establecimiento reportado.

Por lo que, respecto a la Petición No. 2430832026, con correo electrónico: correotramites253@gmail.com, fue atendida por esta Dependencia mediante Radicado SDA No. 2026EE81238 del 2026-04-21, en cuanto a la Petición No. 304782026, con correo electrónico: carolinarodriahu@gmail.com, fue atendida mediante Radicado SDA No. 2026EE26427 del 2026-02-17, y en relación a la solicitud 682302026 se informa que esta no fue allegada a esta Entidad, fue direccionada a la Secretaría Distrital de Gobierno y a Secretaría General, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen 1. Registro de Petición No. 682302026



CONSULTA DE HOJA DE RUTA

Número de Petición:

EVENTO INICIAL - REGISTRO

Entidad que atiende	Responsable	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Vencimiento Actividad	Fecha de Finalización Actividad	Estado Siguiente	Opción
4101 Central de peticiones - Distrito Capital SECRETARIA GENERAL	FUN - Guillermo Morales Jimenez	Registro para atención	Registro	Registro - sin preclasificación	2026-01-31 2:16:46 AM	2026-02-03 11:59:59 PM	2026-01-31 2:21:53 AM	Solucionado - Por traslado	 

Mostrando 1 a 1 de 1 registros ◀ Atrás Siguiente ▶

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO +

SECRETARIA GENERAL +

Fuente. Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas. PQRS-Bogotá te escucha

En ese orden de ideas, respecto a la petición:

SE ORDENE A LA SECRETARIA DE AMBIENTE REALIZAR UNA MEDICION TECNICA DE RUIDO NOCTURNA (VIERNES O SABADO DESPUES DE LAS 23:00 HORAS) CON EQUIPOS CALIBRADOS.

Como es de su conocimiento mediante comunicación oficial emitido con radicado SDA No. 2026EE81238 del 2026-04-21 y radicado SDA No. 2026EE26427 del 2026-02-17, se informó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire



- emisión de ruido), durante el **segundo trimestre del 2026**. Lo anterior, como se mencionó en el radicado precitado, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno.

De igual forma, es importante señalar que ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que la SDA desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: *las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita*. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Así mismo, en cuanto a la petición:

SE INICIE EL PROCESO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD O SELLAMIENTO POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL, DADO QUE EL LUGAR NO CUENTA CON CONDICIONES TÉCNICAS DE INSONORIZACION.

Cabe precisar que al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009² (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*³), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, es importante reiterar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁴,

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

³ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁴ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Ahora bien, vale la pena señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), **NO** recomienda ni avala la ejecución de obras de insonorización a establecimientos que posteriormente puedan ser objeto de verificación del cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido. Esto obedece al principio de imparcialidad que rige las decisiones de la Entidad en su calidad de Autoridad Ambiental.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se precisa que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Teusaquillo y a la Alcaldía Local la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** aclarando que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁵.

De igual forma, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental **NO** es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 2729912026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Teusaquillo y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: *Doctora María Angélica González Russi. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 Bis No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872. (SIN ANEXOS)*

Comandante de Estación. Estación de Policía de Teusaquillo. Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono celular: (+57) 3203051839. (SIN ANEXOS)

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: